



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Verbal No. 2020-0188

Bogotá D C., 1 de octubre de 2020

Vista la presente demanda verbal –simulación- promovida por JAIME ABONDANO TURBAY Y OTRO contra FELIPE ANDRÉS ABONDANO TURBAY, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer este asunto.

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante persigue la declaratoria de simulación del contrato de compraventa de derechos y acciones sucesorales acto en el que consignó como precio la suma de \$10'000.000, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$131'670.450) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MÍNIMA CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL –Simulación - instaurada por JAIME ABONDANO TURBAY Y OTRO contra FELIPE ANDRÉS ABONDANO TURBAY, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 027, del 2 de octubre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria